Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	TEXTECOL S.A.S y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00451**-00
Asunto	Corrige mandamiento

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de corrección elevada por la parte actora, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en el auto que libró mandamiento, así como en el que decretó medidas, ambos del 12 de enero de 2023, se indicó como demandado a FREDY ALBERTO RUA MUÑOZ cuando los demandados son TEXTECOL S.A.S y JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo*, de oficio *o a solicitud de parte, mediante auto".*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Así las cosas, se procederá a corregir los autos del 12 de enero de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento y decretaron medidas, indicando en su cuadro descriptor como demandado a TEXTECOL S.A.S y a JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN, y no como erróneamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago (PDF 009 C1) y se decretaron medidas cautelares (PDF 001 C2), ambos del 12 de enero de 2023, en su cuadro descriptor indicando como demandados a e TEXTECOL S.A.S y a JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con del 12 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: En lo demás, tales providencias quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71d1c1b514b85e499d0eb10dcd7a1c646270b56542b204a7c22240e6b91402**
Documento generado en 10/03/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica